



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento y fundada.**

Visto el estado procesal del expediente **DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia interpuestas por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC, PUEBLA** en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que a la letra dicen:

### DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023

*"no existe información".*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2022	3er trimestre

### DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023

*"no existe información".*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e inversión a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023

II. El doce de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por el denunciante, mismas que fueron asignadas con números de expediente **DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023** y **DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023** las cuales fueron turnadas a las ponencias respectivas, para el trámite correspondiente.

III. Por proveídos de trece y diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes denuncias, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueron notificados; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia, relativa a la denuncia **DOT-16/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-01/2023**.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023**

**IV.** Por acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia, relativa a la denuncia **DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023**.

**V.** Asimismo en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió su informe con justificación, respecto a la denuncia **DOT-16/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-01/2023**, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la información.

**VI.** Por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió su informe con justificación, respecto a la denuncia **DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023**, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; asimismo se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la información. Por otra parte, la Ponencia dos solicitó la acumulación de la misma a la **DOT-16/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-01/2023** en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en esta Ponencia.

**VII.** Por auto de treinta de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen complementario respecto a la denuncia **DOT-16/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-01/2023**, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y

especial naturaleza y se hizo constar que no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** Por auto de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen complementario respecto a la denuncia **DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023**, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se acordó para mejor proveer la acumulación del expediente **DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023** al expediente **DOT-16/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-01/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en esta ponencia.

Por lo anterior, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-17/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-02/2023

los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del **artículo 77 fracción XXVIII, formato A del primer, segundo y tercer trimestre y formato B tercer trimestre, ambos del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados señaló que de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales a la fecha de la emisión de dichos informes está publicada la información del **artículo 77 fracción XXVIII, formato A del primer, segundo y tercer trimestre y formato B tercer trimestre, ambos del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”.*

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Sebastián Tlacotepec, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado  
DOT-17/AYTO SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC-02/2023

*y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

**“ARTÍCULO 69.** Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

**ARTÍCULO 70.** Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO 71.** Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

**ARTÍCULO 72.** En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

**“ARTÍCULO 77.** Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Sebastián Tlacotepec, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado  
DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN  
TLACOTEPEC-02/2023

*atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito.**

**b) De las adjudicaciones directas:**

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
- 10. El convenio de terminación, y**
- 11. El finiquito;".**



Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los Ayuntamientos deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los Ayuntamientos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023

pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los Ayuntamientos, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante:

#### **DV/33/2023 de la DOT-16/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-01/2023**

*"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, no publicó información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.*

#### **DV/27/2023 de la DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023:**

*"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, no publicó información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Sebastián Tlacotepec, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado  
DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN  
TLACOTEPEC-02/2023

***Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.***

Por lo que se observó que el sujeto obligado no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XXVIII formato A del primer, segundo y tercer trimestre y formato B tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

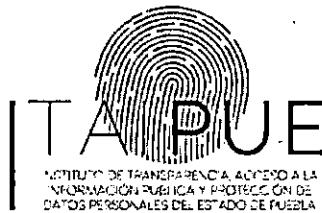
Sin embargo, el sujeto obligado en su informe justificado, señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, por lo que, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, dos dictámenes complementarios para observar lo dicho por el sujeto obligado, a lo cual el área respectiva emitió los siguientes:

**DV/33-1/2023 de la DOT-16/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-01/2023**

***"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, sí publicó información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.***

**DV/27-1/2023 de la DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023:**

***"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, publica información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022, sin embargo se advierte que en diversos registros algunos de los hipervínculos del formato verificado no remiten a la información solicitada, vulnerándose así las características de confiabilidad, congruencia y actualidad previstas en las fracciones II, IV Y VI del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado  
DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023

*Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, difidigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.*

*Asimismo, se detectó que en diversos registros publicados hay celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."*

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen complementario, relativo al expediente **DOT-16/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-01/2023** concluyó que el sujeto obligado si había publicado lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós; este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** la correspondiente denuncia, por las razones antes expuestas.

Por otra parte, al no actualizar otra causal de sobreseimiento respecto de la fracción XXVIII formato A del artículo 77 de la ley de la materia, denunciada en la **DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023**, se estudiará de fondo, respecto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el ciudadano en su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, **DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023** expresó lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023

"no existe información".

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal manifestó, a grandes rasgos que la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexó pruebas.

En el dictamen número DV/27/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó lo siguiente:

**DV/27/2023 de la DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023:**

*"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, no publicó información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.*

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/27-1/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, señaló:

**DV/27-1/2023 de la DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023:**

*"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, publicó información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022, sin embargo se advierte que en diversos registros algunos de los*

*hipervínculos del formato verificado no remiten a la información solicitada, vulnerándose así las características de confiabilidad, congruencia y actualidad previstas en las fracciones II, IV Y VI del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, difidigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.*

*Asimismo, se detectó que en diversos registros publicados hay celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no anunció prueba, por lo que, de su parte no se admitió ningún material probatorio.

El sujeto obligado ofreció prueba y se admite las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Titular del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número ST-UT/2022-001, de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós,

dirigido al entonces Comisionado Presidente, signado por el Titular del Sujeto Obligado.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del reporte de los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de la Materia.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día doce de enero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, en el cual alegaba que dicho sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023**

En primer lugar, en el dictamen inicial con número DV/27/2023, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, advirtiendo que no hay información publicada sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, asimismo en el dictamen complementario con número DV/27-1/2023 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el área antes citada señaló que, el sujeto obligado, si había publicado el artículo, fracción, formato y periodo antes citado; sin embargo advirtió que en diversos registros algunos de los hipervínculos del formato verificado no remiten a la información solicitada, vulnerándose así las características de Confiabilidad, Congruencia y Actualidad previstas en las fracciones II, IV y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, debiendo mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral ~~cuadragésimo~~ Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de ~~Revisión~~, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de ~~generar~~ la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal de los dictámenes de verificación ya citados, quedo acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación común, establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, esto en atención a lo dispuesto por el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **SOBRESEE** la presente denuncia por el incumplimiento de la obligación de transparencia, respecto al numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**.

**Segundo.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Sebastián Tlacotepec, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado  
DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN  
TLACOTEPEC-02/2023

establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento, a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**NOHEMI LEON ISLAS**  
**COMISIONADA**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023**

**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-16/AYTO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-17/AYTO SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC-02/2023 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.